



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Demandante	SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.S.
Demandado	GUSTAVO ADOLFO CARMONA ARENAS GC MULTIPROYECTOS S.A.S
Radicado	05001-40-03-014-2022-00016-00
Interlocutorio	1201
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **16 de mayo de 2022** y considerando que el documento – pagaré – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.S.** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO CARMONA ARENAS y GC MULTIPROYECTOS S.A.S,** por los siguientes conceptos:

- Por la Suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente al valor del pagaré como capital adeudado.
- Por intereses de mora equivalente a una vez y media el bancario corriente, según el artículo 884, en armonía con el artículo 782 numeral 2 del Código

de Comercio desde 09 de noviembre de 2019 liquidado sobre el valor del pagaré y hasta el pago total del capital, según lo dispuesto en el título valor PAGARE base de recaudo.

2.- Se le advierte a los demandados que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme a la Ley 2213 de 2022.

3.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**DORA PLATA RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c02ec54f8514d29349bc597313a4e56b116d5f32004bcfd898ca5bfa7a2034a**

Documento generado en 22/06/2022 02:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>